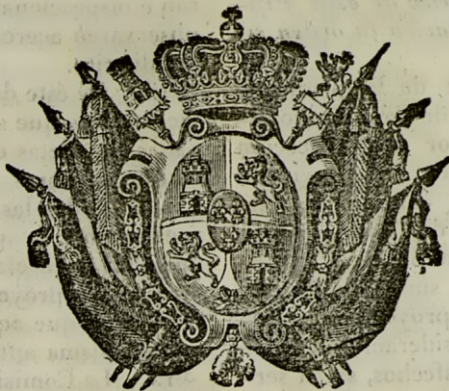


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes* en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría.—Circular.—Número 591.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

«Para dar gracias al Todopoderoso por el favor que dispensó á la nacion española, libertando en la noche del 7 al 8 de Octubre de 1841 á S. M. la Reina Doña Isabel II y á la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, del inminente peligro que corrieron, se ha servido el Regente del Reino determinar que el dia 8 de Octubre de este año, se celebre un solemne Te-Deum con asistencia de todas las autoridades, en las Iglesias Catedrales, y en su defecto, en la parroquial mas antigua de cada pueblo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Cuya superior determinacion se inserta en el periódico oficial para su exacto cumplimiento por todos los pueblos de la provincia. Burgos 5 de Octubre de 1842.—José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.—Número 590.

Segun comunicacion que me ha dirigido el Sr. Gefe político de Soria con fecha 2 del actual, ha aparecido en los pueblos de aquella provincia limítrofes á esta, una partida de ocho malhechores, cuyos nombres y señas no detalla. Posible es que dichos criminales traslimiten alguna vez á pueblos de los que están confiados á mi administracion, y por si asi sucediere, he acordado recordar como desde luego recuerdo á todas las autoridades dependientes de la mia, el cumplimiento de las disposiciones que les tengo comunicadas acerca del particular, tanto con respecto á la conducta que han de seguir cuando aparecen malhechores en algun punto, cuanto con referencia á la persecucion y captura de ellos: bien entendido que, si por defecto de ejecucion á lo mandado en esta linea, acaeciese algun robo, se considerará cómplice al alcalde, en cuyo término jurisdiccional se cometan, y se le aplicará la pena consiguiente á la falta.—Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de Octubre de 1842.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de..

Negociado número 4.º=Circular.—Número 589.

Sin embargo que en el Boletín oficial de la provincia número 803, se insertó la Real orden circular para la formacion del verdadero censo de poblacion, encargándose eficazmente por mi autoridad á los Ayuntamientos el mas puntual cumplimiento de las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª,

4.ª, 5.ª y 6.ª, creo un deber mio excitar de nuevo el celo de las Corporaciones municipales, para que no retrasen aquellos trabajos, que sin dilacion y en los plazos que señala dicha circular, deben terminarse y remitirse á la Excm. Diputacion provincial.

Recomiendo la exactitud en la estension del extracto á que se refiere la disposicion 6.ª, y me persuado que los concejales evitarán á mi autoridad el disgusto de acordar providencias coercitivas que en todo caso adoptaré contra los morosos. Burgos 5 de Octubre de 1842.—José Nieto.

Negociado 8.º=Circular.—Número 587.

El Comandante del Batallon de Milicia Nacional de Pradoluengo D. Gervasio Martinez, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.

«Acabo de regresar con la fuerza de Milicia Nacional de esta villa, que en la tarde de ayer se puso en servicio de orden del Sr. Alcalde Constitucional, en persecucion de dos hombres montados y armados sospechosos que vagaban por estas inmediaciones, lo que conseguí darles alcance con una pequeña abanzada extramuros del pueblo de Valgañon, y al darles el alto y viva Isabel II, se nos contestó por ellos, con un vivo fuego, huyendo precipitados en su tenaz resistencia; teniendo que mandar á mi escolta hiciesen uso de las armas, siguiendo por algunos momentos referido fuego de una y otra parte, logrando en ello quedar muerto á el uno, aprehendiendo en dicho acto su caballo y capa que obra en mi poder, hasta que V. S. determine: siguiendo yo montado en el mismo caballo á el otro que se nos ocultó huyendo por una de las muchas callejuelas, logrando internarse en un monte que no pude perseguir por el cansancio que sufrimos, obligando á los Nacionales del referido Valgañon, siguiesen hasta conseguir su captura, consiguiendo en ella la del caballo y capa el que queda en poder de aquella Milicia Nacional, salvándose él por la obscuridad de la noche en que tuvieron que regresar á las nueve de ella. Todo lo que tengo la mas completa satisfaccion de participar á V. S. y si tuviese á bien que el caballo y capa aprehendido se distribuya su importe á los Nacionales que tuvieron parte en tan feliz resultado, pues yo de la mia asi lo tengo ofrecido, como asi tambien de si V. S. tuviese á bien mandar imprimir en el Boletín oficial de esta Provincia para que sirva de confusion á los malvados, y satisfaccion á los leales.»

Lo que se hace saber al público para que los que se crean con derecho al caballo aprehendido al malhechor que se cita, acuda á deducirle ante el Alcalde Constitucional de Pradoluengo, dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha. Burgos 10 de Setiembre de 1842.—José Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 592.—*Por el Sr. Gefe político de esta Provincia se ha comunicado á la Diputacion la orden siguiente de 23 de Setiembre último.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al Director general de Caminos lo siguiente.—En vista de lo expuesto por esa Direccion general, por el Gefe político y Diputacion provincial de Burgos, y por los accionistas del camino de esta á Bercedo, proponiendo la creacion de una Comision que administre la empresa de este camino; S. A. el Regente del Reino, deseoso de mejorar la suerte de los que adelantaron sus capitales para tan útil proyecto, á quienes se deben sumas de muchísima consideracion á cuenta de los réditos devengados y no satisfechos, se ha servido resolver lo siguiente.

1.º La recaudacion y administracion de los fondos que están asignados á la Empresa del camino de Burgos á Bercedo, estará á cargo de una Comision que se titulará «Comision auxiliar del Camino de Bercedo.»

2.º Esta Comision auxiliar se compondrá del Gefe político de la provincia, de dos individuos de la Diputacion provincial y de dos representantes de los accionistas de la empresa, y otros dos de las demas provincias contribuyentes mientras lo sean.

3.º Los dos individuos de la Diputacion provincial serán nombrados por esta misma á pluralidad absoluta de votos.

4.º Los dos representantes de los accionistas, serán elegidos contradictoriamente entre los tenedores de acciones de cualquiera especie que estas sean, á razon de un voto por cada cuarenta acciones. Estos cargos son gratuitos y voluntarios.

5.º Para proceder á la eleccion de los dos representantes de los accionistas se verificará previamente una liquidacion general que manifieste la legitimidad de los créditos que presenten los electores. Esta liquidacion deberá efectuarse por la Diputacion provincial y remitirse á la aprobacion de la Direccion general de Caminos.

6.º Para el nombramiento de los dos representantes de las demas provincias contribuyentes, á saber: Avila, Palencia, Leon, Salamanca, Soria, Segovia, Valladolid y Zamora, nombrará cada una de las Diputaciones provinciales respectivas un Comisionado; y poniéndose estos de acuerdo entre si, designarán dichos representantes, cuyo nombramiento pondrán en conocimiento del Gobierno las Corporaciones interesadas.

7.º La Comision auxiliar se renovará cada tres años, y el Gefe político de la provincia convocará á los electores con tiempo y en la capital de la provincia para que verifiquen la espresada eleccion, pudiendo ser reelegidos los que hayan desempeñado los cargos.

8.º Las facultades de la Comision auxiliar se limitarán á la agencia y cobro de los arbitrios y demas productos consignados á la empresa, á la intervencion económica de las obras y á llevar la cuenta y razon de la entrada y salida de caudales.

9.º Los que recauden los arbitrios ó intereses, los entregarán en la Depositaria de Caminos del distrito; y previa la oportuna liquidacion de los créditos, y satisfechos todos los gastos de construccion, reparacion y conservacion del Camino, se repartirá el remanente entre aquellos, del modo que convenga al pago de intereses y extincion de capitales.

10. La Comision auxiliar tendrá obligacion cada tres meses de publicar en el Boletin oficial de la provincia un estado de las cantidades que haya recaudado, con espresion de su procedencia; y en el mes de Enero de cada año otro estado de las distribuidas en el anterior.

11. La Comision auxiliar dispondrá á lo mas de la cantidad de ocho mil reales para atender á los gastos de

(2)

escritorio, correspondencia y demas que sea necesario.

12. Los dos representantes de los accionistas recorrerán é inspeccionarán el camino y darán cuenta de lo que observaren acerca de sus deterioros al Ingeniero en jefe del distrito.

13. De éste dependerán exclusivamente los empleados facultativos que sean necesarios, quienes tendrán consignadas sus dietas en las listas de jornales, excepto el caso en que las obras se contraten en pública subasta.

14. Todas las obras que se ejecuten han de obtener previamente la aprobacion de la Direccion general de Caminos, á cuyo efecto el Ingeniero en jefe del distrito la dirigirá los proyectos, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que aquella le comunique, ó á las facultades que la misma anticipadamente le haya dado.

15. La Comision auxiliar comunicará á la Direccion general de Caminos todas las novedades que ocurran, dirigiéndola sus consultas, y rendirá á la misma todos los años cuentas comprobadas, remitiéndolas por conducto del Sr. Gefe político, que las elevará con las observaciones que crea necesarias á dicha Direccion, la cual despues de examinadas y glosadas por la seccion de contabilidad las dará el cargo que corresponda.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes»

Y para que tenga efecto el artículo 5.º, ha acordado esta Diputacion, anunciarlo en el Boletin oficial de la Provincia; previniendo á los tenedores de acciones del camino de Bercedo de cualquiera clase que sean, las presenten en la Secretaria de la misma, dentro del término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin. Burgos 6 de Octubre de 1842.—E. P., José Nieto.—P. A. de S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Esta Diputacion que siempre anhela en favor de sus representados todos los beneficios posibles, ha dispuesto que las filiaciones para los quintos del actual reemplazo se estiendan por su Secretaría sin estipendio alguno como se verificó en el año último.

Tambien cree de su deber esta Corporacion advertir á los ayuntamientos y demas interesados en dicho reemplazo, que para el despacho de expedientes asi en este, como en los demas negocios que tengan en ella, no tienen necesidad de buscar ninguna persona que se los active ni de hacer gastos para su pronta resolucion; bien entendido que la Diputacion está dispuesta á castigar á cualquiera que bajo algun pretexto exija indebidamente cantidades á los que tengan ó entablen expedientes ante la misma, y el que denuncie estos abusos prestará un servicio de interés á la provincia, descubriendo los que se prevalecen de engaños para aprobecharse de la sencillez de algunos ayuntamientos ó particulares, haciéndoles creer que para conseguir buen resultado en sus peticiones es necesario hacer uso de medios que reprueba la buena moral, comprometiendo la delicadeza de los empleados y la reputacion no desmentida de esta Diputacion. Burgos 5 de octubre de 1842.—E. P.—José Nieto.—P. A. de S. E.—Juan Fernandez Cueva, Srio.

Núm. 591.—INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de setiembre último me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino, cuyo tenor es el que sigue.

«Con esta fecha digo al Intendente de Sevilla lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. de 12 del actual relativa á la admision de billetes del Tesoro en pago de atrasos de contribuciones; y enterado S. A. se ha servido resolver que sin perder V. S. de vista que los billetes designados para cada mes son admisibles por las contribuciones y rentas que expresa la ley de 29 de Mayo último, aunque sean vencidas en meses ó años anteriores, puede poner en práctica

el medio que propone para la pronta emision, observando las reglas siguientes:

1.^a Conforme á la circular de este Ministerio de 9 del corriente debe V. S. proceder, sin levantar mano y por los medios que en ella se indican, á hacer efectivos los descubiertos, y principalmente los que resulten en segundos contribuyentes; en el concepto de que bien sea por la cobranza de atrasos, ó bien por la negociacion de los billetes, ha de dar V. S. realizada en metálico, en el término de dos meses, por mitad la cuota que en aquellos ha sido asignada á esa provincia.

2.^a Si los apremiados se presentan á pagar con billetes del Tesoro, en que llevan el beneficio de un 20 por 100, dispondrá V. S. que se reciban en la Contaduría de provincia, se taladren para impedir toda ocasion de que vuelvan á tener curso, y conservándolos asi en la misma dependencia en clase de depósito, se libre un resguardo al pueblo ó particular que los presente, quedando hechas las anotaciones oportunas en la misma Contaduría y en la Administracion de Provincia, cuyo gefe expresará y firmará esta circunstancia en dicho resguardo, y á su virtud dispondrá V. S. levantar el apremio, teniendo ya la consideracion de un verdadero pago la operacion practicada.

3.^a Llegada la época en que por su turno sean ya naturalmente admisibles los billetes depositados, se formalizarán los asientos en las Oficinas, cangeando al pueblo ó particular el resguardo que se le dió con la equivalente carta de pago, y dando á los billetes el curso que está prevenido, como legitima data que obtiene el Tesorero al tiempo de hacerse cargo por la expedicion de aquella.

Así podrá V. S. conciliar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes, extinguir una parte de los inmensos débitos que aparecen en esa provincia, y proceder en armonía con la citada ley. De órden de S. A. lo comanico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Y de la propia órden lo traslado á V. S. con igual objeto; advirtiéndole que estas disposiciones son extensivas á todos los Intendentes.

Al dar conocimiento á los Ayuntamientos de la preinserta superior disposicion, considero ocasion oportuna de recordarles la obligacion de pagar sus contribuciones, cuya recaudacion quisiera la Intendencia se verificase sin obligarla á medidas dispendiosas, y conciliando tambien las épocas mas á propósito para realizarla. Pero cuando los pueblos, desoyendo los avisos amistosos se de-

sentienen de aquel deber, ó lo miran con indiferencia, en medio de la notoria escasez de recursos del Tesoro público, abrumado de obligaciones urgentes y perentorias á que no le es dable atender, entonces las autoridades por convencimiento y deber no pueden evitar cuantas disposiciones están en sus facultades contra los morosos. A esto cabalmente han dado lugar varios ayuntamientos por lo respectivo al 2.^o trimestre y otra clase de débitos anteriores, y entre ellos la contribucion del Culto y Clero y la extraordinaria de guerra: y en vista de tal proceder la Intendencia no ha podido excusar la expedicion de algunos apremios ejecutivos, y la propia marcha está resuelta á seguir con los que para el dia 20 del corriente no hayan hecho efectivos todos sus descubiertos hasta fin de setiembre último en que ha vencido el tercer trimestre; y sin dejar de verificarlo por los respectivos á los del 20 por 100 de propios, subsidio, jabon y aguardientes en arriendo, aun cuando los débitos de algunos de estos ramos, sean como son de corta entidad en muchos pueblos: y finalmente debo advertir á las justicias y ayuntamientos que en la circular del ministerio de Hacienda, fecha 9 de setiembre último que vá citada, se ordena entre otras cosas lo siguiente:

»Que suprimidos los apremios, restablecido en su lugar un método mas legal y equitativo, si á él se resisten los pueblos ó por medio de efugios ó por otro mas reprehensible, la Junta podria escogitar el medio de que se dirigiesen partidas de tropa con el solo objeto de imponer á las justicias morosas, y de hacer que activasen el cobro, señalándose á dichas partidas dietas determinadas, cuyo importe ingresaria en tesoreria aplicándose al pago de las consignaciones de guerra, para que los pueblos se persuadan que esta especie de multas redundan en beneficio general del Estado.»

Pero como yo quisiera no llegase el caso de ocurrir á medidas de esta naturaleza siempre desagradables, confio seguramente que los mismos ayuntamientos, reconocerán el deber en que se hallan constituidos, consultando á la vez sus propios intereses; por cuyo medio me evitarán el disgusto de adoptar las indicadas medidas extraordinarias y cooperarán tambien á hacer menos crítica la situacion del Tesoro público. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 5 de octubre de 1842. = José Señés. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

FARTIDO DE VILLARCAYO.

SORTEO DE QUEBRADOS.

Calzada número uno, con Bocos número dos. Aforados de Moneo número uno, con la Junta de Traslaloma número dos. Aostri número uno, con Valpuesta número dos. Merindad de Castilla la Vieja número uno, con Merindad de Valdeporres número dos. Quincoces de Yuso número uno, con Merindad de Montija número dos. Castresana número uno, con Valle de Manzanedo número dos. Valle de Mena número uno, con Berberana número dos. Valle de Tudela número uno, con Arroyo de San Zadornil número dos. Ozalla número uno, con San Millan de San Zadornil número dos. Fresno número uno, con Lloregot número dos. Lastras de la Torre número uno, con Merindad de Sotocueva número dos. Mambliga número uno, con Villalambros número dos. Navagos número uno, con Castriciones número dos. Robredo número uno, con Oteo número dos. Vescolides número uno, con Villafria de San Zadornil número dos. Quintanilla la Ojada número uno, con Villaluenga número dos. Paresotas número uno, con San Zadornil número dos.

PUEBLOS.	Almas	Soldados	Décimas.	Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado en el Sorteo de Décimas.	Soldados que les corresponden dar.
Villarcayo	68	1	7	Villarcayo soldado	1
Calzada de Losa	18	1	1	Sustituto primero	
Bocos	107	1	2	Idem segundo	
Aforados de Moneo	243	1	7	Aforados de Moneo soldado	1
Catorce Aldeas de Medina	869	2	3	Sustituto	2
Junta de Traslaloma	382	1	1		1
Merindad de Cuesta Urria	1038	2	8	Merindad de Cuesta Urria soldado	3
Villavasil	70	1	2	Sustituto	
Jurisdiccion de Villalva de Losa	291	1	8	Jurisdiccion de Villalva de Losa soldado	1

Aostri	15	"	1	Sustituto primero	
Valpuesta	60	"	1	Idem segundo	
Junta de Puente de Y	1715	"	3	Junta de Puente de Y soldado	1
Merindad de Valdeporres	549	1	4	Sustituto primero	1
Merindad de Castilla la Vieja	1226	3	3	Idem segundo	3
Quincoces de Yuso	80	"	3	Quincoces de Yuso soldado	1
Villarías	42	"	1	Sustituto primero	
Espinosa de los Monteros	2054	5	5	Idem segundo	5
Merindad de Montija	797	2	1	Idem tercero	2
Valle de Manzanedo	618	1	6	Valle de Manzanedo soldado	2
Junta de la Cerca	422	1	1	Sustituto primero	1
Castresana	61	"	2	Idem segundo	
Rio de Losa	40	"	1	Idem tercero	
Valle de Tudela y Reloso	446	1	3	Valle de Tudela y Reloso soldado	2
Berberana	100	"	2	Sustituto primero	
Villafria de San Zadornil	40	"	1	Idem segundo	
Arroyo de San Zadornil	60	"	1	Idem tercero	
Valle de Mena	3810	10	3	Idem cuarto	10
Ayuntamiento de la Sierra	299	"	8	Ayuntamiento de la Sierra soldado	1
Ozalla	12	"	1	Sustituto primero	
San Millan de San Zadornil	84	"	1	Idem segundo	
Merindad de Sotoscueva	1022	2	7	Merindad de Sotoscueva soldado	3
Lastras de la Torre	58	"	2	Sustituto primero	
Fresno	21	"	1	Idem segundo	
Peréx	31	"	1	Peréx soldado	1
Gobantes	25	"	1	Sustituto primero	
Navagos	61	"	2	Idem segundo	
Villaño	41	"	1	Idem tercero	
Mambliga	56	"	1	Idem cuarto	
San Martin	38	"	1	Idem quinto	
Momediano	37	"	1	Idem sexto	
Varó	26	"	1	Idem sétimo	
Cabañes	26	"	1	Idem octavo	
Quintanilla la Ojada	16	"	1	Quintanilla la Ojada soldado	1
Robredo	19	"	1	Sustituto primero	
Vescolides	10	"	1	Idem segundo	
San Pantaleon	30	"	1	Idem tercero	
Paresotas	21	"	1	Idem cuarto	
Oteo	67	"	1	Idem quinto	
San Llorente	32	"	1	Idem sexto	
Villalacre	35	"	1	Idem sétimo	
San Zadornil	65	"	1	Idem octavo	
Villaventin	42	"	1	Idem noveno	
Merindad de Valdivielso	1868	5	"		5
Valle de Tobalina	1871	5	"		5
Medina de Pomar	1120	3	"		3
					<hr/>
					Total 56

RESUMEN.

Partido de Aranda, soldados	49	Partido de Miranda	24
Partido de Belorado	28	Partido de Roa	29
Partido de Brihesca	43	Partido de Salas	36
Partido de Burgos	98	Partido de Sedano	13
Partido de Lerma	41	Partido de Villadiego	19
Partido de Melgar	44	Partido de Villarcayo	56
<hr/>			
			Total 480

ANUNCIOS.

Capitanía General del Undécimo Distrito.

El habilitado de las clases de retirados de esta Provincia, D. José Francisco Rodriguez Calonge, me participa que el mes de Setiembre último la Tesorería de Rentas no le ha entregado cantidad alguna para las indicadas clases. Lo que se avisa por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los interesados. Burgos 2 de Octubre de 1842.—Hoyos.

N.º 585. *Sustituciones* La antigua Empresa de Sustituciones de quintos, que en los dos quintas del año último, ha librado en esta provincia la mayor parte de los sustituidos, pone en conocimiento de los interesados en la de este año, que sigue trabajando con la misma exactitud, y que sus comisionados en esta Ciudad D. Roman de Pano y D. Eleuterio Gonzalez Pano, que viven en la Plaza mayor, números 51 y 50, están autorizados para contratar del modo mas ventajoso, para los que quieran disfrutar de la legalidad acreditada de esta Empresa.